

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 281889/15

"ALCARAZ CARMEN CRUZ C/ AGUERO FELIPA EDELMIRA Y OTROS S/  
POSESIÓN"

San Luis, siete de octubre de 2.016.-

Proveyendo escrito digital remitido vía IOL por el Dr. CARLOS HUGO OROZCO, de fecha 26/09/16 (ACTUACION N° 6152789): La contestación de oficio de la Secretaría Electoral Nacional, agréguese.-

Atento lo peticionado y de conformidad con las constancias de autos, téngase por promovida demanda de **POSESIÓN VEINTEAÑAL** en contra de AGÜERO JOSÉ IGNACIO, AGÜERO DE FARÍAS MARÍA DOMINGA y AGÜERO FELIPA EDELMIRA y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de la presente acción, la que tramitará por la vía de JUICIO ORDINARIO (art. 330 del C.P.C.C. y art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase TRASLADO por el término de QUINCE DIAS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado bajo Tomo 6 (Ley 3236) de Belgrano, Folio 83, Número 8425, Tomo 11 de Belgrano, Folio 228, Número 1377 y Tomo 8 de Belgrano (Ley 3236), Folio 415, Número 3034, padrones 112, 281, 299 y 92, todos de la Receptoría Hipólito Irigoyen, con los límites y alcances descriptos en Plano de Mensura n° 8/64/15, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. **NOTIFIQUESE** personalmente o por cedula.-

## *Poder Judicial San Luis*

**Previo** a efectivizarse el traslado ordenado precedentemente deberá la parte actora adjuntar copias simples para traslado de la demanda y documental.-

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense EDICTOS por el término de DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), para que dentro de CINCO DÍAS comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, haciéndose constar el nombre de los demandados y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.).-

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 y lo dispuesto por el art. 916 del C.P.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: "Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteañal" (Expte. N° 5058-O-2006), y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteañal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, DISPONGO: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Juez de Paz de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal

## *Poder Judicial San Luis*

camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos en la forma dispuesta en el art. 916 del C.P.C. A tal fin, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz que por jurisdicción corresponda, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo del interesado.-

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 910 del C.P.C., líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de la toma de conocimiento de la existencia del presente proceso, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada.-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado, por el término de treinta días. Por Secretaría deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.).-

*La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por el Dr. José Agustín Ruta, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 263/15, art. 11 STJSL y Memorándum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis).-*